



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°379-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de marzo de 2015



Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00067118-2014, de fecha 02 de diciembre del 2014, presentado por LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS Personero Legal del Movimiento Unión Democrática del Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de diciembre del 2014 don Luis Enrique Nuñez Frias, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 61-2014-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de noviembre del 2014, que resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 250-2014-OFyC/GSECOM de fecha 09 de octubre del 2014, se procedió a sancionar al recurrente por la comisión de la infracción, por "Fijar paneles, pegar afiches en predio de dominio privado, sin contar con autorización del propietario", contemplada en el Código 01-706 – 50% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de serie "I" N° 004565 de fecha 10 de setiembre del 2014; aduciendo el apelante que carece de sustento legal la resolución impugnada, ya que según su sustento se habría constatado de que en los postes de alumbrado público se habría pegado afiches del Movimiento y que resulta irrelevante la calidad exacta de postes, hecho contrario a la norma, la que importa que la sanción sea por fijar paneles, pegar afiches en predio de dominio privado sin contar con autorización del propietario.

Asimismo refiere que no se ha llegado a determinar por parte de la Entidad sancionadora que el predio sea de dominio privado, pues tendría que determinarse la entidad afectada; por otro lado no se ha establecido la cantidad de postes – público o privado ni el número de afiches, asimismo no existe responsable identificado plenamente, hecho no advertido y menos analizado en la Resolución Jefatural. Aún más no existe una descripción de los supuestos afiches ni menos prueba material que acredite tal acto, simplemente existe un acta unilateral y arbitraria carente de prueba alguna que se adjunte, ni existe en la misma la identificación de los mismos fiscalizadores solamente indican un código, y por último no esta plenamente identificado el propietario supuestamente afectado;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene el rango de ley, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento; y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, señala que como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control, la de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, esta debe cumplirse;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 147-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de enero del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente deberá ser declarado fundado, toda vez que

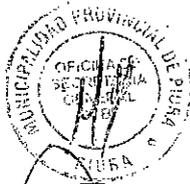
de los actuados se observa que efectivamente el acta de constatación no se precisa exactamente la cantidad de postes en los que se han pegado afiches del Movimiento Unidad Democrática del Norte, que tampoco se tomaron fotografías a la supuesta infracción como suele adjuntarse como medio probatorio, para que las actas de constatación tengan mayor validez y credibilidad, tampoco se precisa que entidad es la perjudicada con los afiches que se adhirieron en los postes. Asimismo señala que no existe medio probatorio que demuestre la infracción en la cual se ha incurrido, por lo que a efectos de no cometer abuso de autoridad contemplado en nuestra legislación y en atención al principio de presunción de veracidad, contemplado en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, merece ampararse su pretensión;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de enero del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS Personero Legal del Movimiento Unión Democrática del Norte, contra la Resolución Jefatural N° 61-2014-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 10 de noviembre del 2014; en consecuencia déjese sin efecto la Papeleta de Infracción serie "I" N° 004565 de fecha 10 de setiembre del 2014, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.



ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cueva Cell
Alcalde (e)